



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°2325-2017/MPS-GSCyGRD

Sullana, 04 de Diciembre del 2017.

Visto: El Informe N°2436-2017-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 24.11.2017; el Informe N°1907-2017/MPS-GSCyGRD-SGCM-US de fecha 06.09.2017; el Informe N°889-2017/MPS-US-TEC-CPG de fecha 29.08.2017; copia del Informe N° 914-2015/MPS-GAJ del 30.06.2015 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Expediente N°025490 de fecha 17 de Agosto del 2017, presentado por el Sr. LUIS ANTONIO CHONG SHING GARCÍA, identificado con DNI N°03594659, con domicilio en Urb. Clarke 301-B - Piura, conductor de los vehículos de placa única nacional de rodajes y/o número de motor BOK-310 y RD-5555, mediante el cual solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción de Tránsito de Series D2011002579 del 29.03.2011 y E2013001928 del 15.12.2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento";

Que, mediante Papeletas de Infracción de Tránsito de Series D2011002579 del 29.03.2011 y E2013001928 del 15.12.2013, se sancionan al Sr. LUIS ANTONIO CHONG SHING GARCÍA, identificado con DNI N°03594659, con domicilio en Urb. Clarke 301-B - Piura, por la presunta comisión de las Infracciones de Tránsito codificadas como G-18, según cuadro de tipificación multas y medidas preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del D.S. N° 016-2009/MTC;

Que, con Ticket de Expediente N°025490 de fecha 17 de Agosto del 2017, el recurrente indicado en el visto, solicita prescripción de las Papeletas de Infracción de Tránsito de Series D2011002579 del 29.03.2011 y E2013001928 del 15.12.2013, impuesta por conducir el vehículo de placa única nacional de rodaje y/o número de motor BOK-310 y RD-5555 de su propiedad y del Sr. Chong Shing Carrión Jean Paul, según código de infracción G-18;

Que, con Informe N°1907-2017/MPS-GSCyGRD-SGCM-US del 06.09.2017 emitido por la Unidad de Sanciones, advierte que teniendo en cuenta el detalle y/o reporte de deuda de la Papeleta aplicada al indicado vehículo (según reporte del Sistema de Gestión Tributaria Municipal - SGTm), las infracciones se encuentran en cobranza ordinaria y corresponde al año 2011 (29.03.2011) y 2013 (15.12.2013), superando el tiempo establecido para su cobranza; asimismo refiere que en consecuencia la prescripción solicitada está dentro de los alcances del Art. 338° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC.

Que, con Informe N° 914-2015/MPS-GAJ del 30.06.2015, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica (copia adjunta al presente), informa que en los casos donde las papeletas, que han sido impuestas en los años 2009, 2010, 2011 y 2013, se debe aplicar lo dispuesto en el Art. 338° del D.S N° 016-2009/MTC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2010/MTC se modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transportes - Código de Tránsito, el Decreto Supremo N° 029-2009/MTC y el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores, señalando en su Art. 338°, respecto a la prescripción de la acción y la multa, que la acción por la infracción prescribe al año (01) contando a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se la acumulación de puntos sancionables; y la multa si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los (02) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la Resolución de Sanción;

Que, mediante D.S N° 003-2014/MTC, publicado el 24.04.2014, se modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D.S N° 017-2009/MTC y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por D.S N° 040-2008/MTC;

Que, el Art. 1° del D.S N° 003-2014/MTC prescribe.- "Modificaciones del Texto Único Ordenado del reglamento Nacional de Tránsito - CODIGO DE TRÁNSITO modifíquese los Art. 2,3,4,5,91,96,117,130,167,277,298,299,301





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

97

y 304; el numeral 1 del Art. 307; el cuarto párrafo del numeral 1, el literal b) del numeral 1.5, los literales 1.9 y 1.12 y 4 del Art. 313, los artículos 315, 317, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 336, 338, 341 y 342; las infracciones tipificadas con los Códigos M.1, M.2, M.3, M.4, M.27 y G.13 del Anexo I "Conductores" del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a la infracciones al Tránsito terrestre del **texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - CODIGO DE TRÁNSITO** aprobado por DS N° 016-2009/MTC (...);

Que, dicho dispositivo legal, dispone la modificación, entre otros, del **Artículo 338°**, del **Texto único Ordenado de Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito** aprobado por DS N° 016-2009/MTC, disponiendo lo siguiente.- **Art. 338°.- PRESCRIPCIÓN.- "LA prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el Art. 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.** De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa (...);

Que, Art. 233°, inciso 233.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General indica.- "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinado, prescribirá en cuatro (04) años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continua";

Que, en mérito al Art. 103° de la Constitución Política del Perú que prescribe.- "Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las Consecuencias de las relaciones y situaciones, jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La Ley se deroga sólo por otra Ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucional (...);

Que, en concordancia con el Art. III del Título Preliminar del Código Civil Vigente, que a la letra dice "La Ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones prevista en la Constitución Política del Perú";

Por su parte el inciso 1.1. del Art. IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 prescribe.- Principio de Legalidad.- " Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC, en el Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida;

Que, al respecto a las Papeletas de Infracción de Tránsito de Series D2011002579 del 29.03.2011 y E2013001928 del 15.12.2013, impuesta al ciudadano Sr. LUIS ANTONIO CHONG SHING GARCÍA, identificado con DNI N° 03594659, conductor de los vehículos de placa única nacional de rodaje y/o número de motor BOK-310 y RD-5555, se puede determinar lo siguiente:

Que, si bien es cierto el D. N° 003-2014/MTC, modifica entre otro el Art. 338°, del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, ello es aplicable a la comisión de infracciones cometidas a partir de la entrada en vigencia de la precitada norma, es decir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario El Peruano (25/04.2014), en el presente caso al haber sido impuesta la papeleta en el año 2011 (29.03.2011) y 2013 (15.12.2013) respectivamente, se debe aplicar lo dispuesto en el Art. 338° del D.S N° 016-2009/MTC, el mismo que establece.- "La acción por infracción de Tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe, a los dos (02) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción". La interrupción de la prescripción únicamente podrá ser invocada por la autoridad competente por la causal prevista en el numeral 233.2 del Art. 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo caso el plazo de interrupción se computará desde la fecha de la ingreso del inicio del procedimiento sancionador en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre. Por lo tanto en observancia a las normas antes citadas y a lo informado por la Unidad de Sanciones y Gerencia de Asesoría Jurídica, descargo presentado por el citado administrado y al reporte del detalle de deuda, se evidencia que las papeletas corresponden al año 2011 y 2013, sin evidenciar acto administrativo de interrupción a la fecha, habiendo transcurrido más de tres años calendario, superando así el tiempo establecido para su cobranza, por lo que, lo solicitado ha cumplido con el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

requisito referido al plazo para su prescripción, en consecuencia lo solicitado por recurrente se declara **FUNDADA**:

Que, que conformidad a lo informado por el Jefe de la Unidad de Sanciones, Gerente de Asesoría Jurídica, Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011 y tomando en cuenta dichos pronunciamientos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA, la solicitud formulada por el ciudadano Sr. LUIS ANTONIO CHONG SHING GARCÍA, identificado con DNI N°03594659, con domicilio en Urb. Clarke 301-B - Piura, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR PRESCRITAS, las Papeletas de Infracción de Tránsito de Series D2011002579 del 29.03.2011 y E2013001928 del 15.12.2013, impuesta al Sr. LUIS ANTONIO CHONG SHING GARCÍA, identificado con DNI N°03594659, con domicilio en Urb. Clarke 301-B - Piura.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la UNIDAD DE SANCIONES realice las acciones administrativas, tendientes y necesarias, para dar de baja en el Sistema SGTm de la Municipalidad Provincial de Sullana, las Papeletas de Infracción de Tránsito de Series D2011002579 del 29.03.2011 y E2013001928 del 15.12.2013, impuesta al Sr. LUIS ANTONIO CHONG SHING GARCÍA, identificado con DNI N°03594659.

ARTÍCULO CUARTO: REMITASE, a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Procesos Administrativos para Funcionarios a fin de efectuar las acciones necesarias para determinar la Responsabilidad Administrativa que se ha generado a causa de la falta de diligencia y celeridad administrativa advertida como consecuencia de la violación del procedimiento administrativo por parte de los Ex Funcionarios responsables de la efectivización de las Papeletas de Infracción de Tránsito de Series D2011002579 del 29.03.2011 y E2013001928 del 15.12.2013; la misma que debió ser cobrada antes de que operen los plazos prescriptorios.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial, a la parte interesada en Urb. Clarke 301-B - Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

C.c.
Inters.
Sub. Control Municipal
Unidad de Sanciones
Sub.I
VBGV/legs.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

My. RNP (R) Victor B. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE
RIESGOS DE DESASTRES